



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

SISTEMA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MANDO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD (SIPROMAPS)

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Objeto.

La presente ley crea el Sistema de Profesionalización del Mando de las Fuerzas de Seguridad (SIPROMAPS), con el fin de establecer una carrera profesional basada en el mérito, la capacitación y la evaluación de desempeño para los cargos de conducción superior de las fuerzas de seguridad federales, reduciendo la discrecionalidad política en las designaciones y promoviendo la excelencia institucional.

Artículo 2º — Ámbito de aplicación.

La presente ley se aplica a los cargos de conducción superior de las fuerzas de seguridad federales enumeradas en la Ley SIGLAP (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Servicio Penitenciario Federal), comprendiendo:

- a)** Jefe y Subjefe de cada fuerza;
- b)** Directores Generales y Directores Nacionales;
- c)** Jefes Regionales, Zonales o equivalentes;
- d)** Directores de áreas estratégicas (investigación criminal, formación, asuntos internos,

logística).

Artículo 3º — Principios.

El SIPROMAPS se regirá por los principios de mérito, transparencia, igualdad de oportunidades, formación continua, evaluación objetiva y rendición de cuentas.

TÍTULO II – CONCURSOS PARA CARGOS DE MANDO

Artículo 4º — Concurso obligatorio.

Los cargos comprendidos en el artículo 2º se cubrirán mediante concurso público de antecedentes, oposición y evaluación de competencias. Queda prohibida la designación directa sin concurso previo, salvo en los supuestos de interinato previstos en el artículo 8º.

Artículo 5º — Jurados de Concurso.

Cada concurso será evaluado por un Jurado integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Seguridad de la Nación;
- b) Un oficial superior en retiro de la fuerza correspondiente, con trayectoria profesional acreditada;
- c) Un académico de universidad nacional pública con especialización en seguridad pública o gestión institucional;
- d) Un representante de la Escuela Nacional de Altos Mandos de Seguridad (art. 13);
- e) Un representante de las asociaciones profesionales con mayor representatividad inscriptas conforme a la Ley SIGLAP.

Los miembros del Jurado no podrán tener relación jerárquica directa con los postulantes. El dictamen del Jurado será vinculante y se publicará íntegramente.

Artículo 6º — Criterios de evaluación.

Los concursos evaluarán:

- a) Formación académica y capacitación profesional continua;
- b) Trayectoria de servicio y antecedentes de mando;
- c) Evaluaciones de desempeño de los últimos CINCO (5) años;
- d) Ausencia de sanciones disciplinarias graves y de procesos penales con condena firme;
- e) Competencias de liderazgo, gestión operativa y visión estratégica, evaluadas mediante

entrevista y plan de gestión;

f) Aprobación del Programa de Formación para Altos Mandos (art. 14).

Artículo 7º — Publicidad y transparencia.

Las convocatorias a concurso se publicarán en el Boletín Oficial y en los sitios web del Ministerio de Seguridad y de cada fuerza, con al menos TREINTA (30) días de anticipación. Los resultados y dictámenes del Jurado serán de acceso público.

Artículo 8º — Designaciones interinas.

En caso de vacancia imprevista, el Poder Ejecutivo podrá designar un titular interino por un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos, prorrogable por única vez por TREINTA (30) días más. Vencido el plazo sin concurso, el interino cesará automáticamente.

TÍTULO III – MANDATOS LIMITADOS

Artículo 9º — Duración del mandato.

Los cargos de Jefe y Subjefe de cada fuerza tendrán una duración de CUATRO (4) años, renovable por un único período consecutivo mediante evaluación favorable de desempeño. Cumplidos dos mandatos consecutivos, el funcionario no podrá ser redesignado en el mismo cargo hasta transcurrido un período completo.

Artículo 10º — Mandato de directores.

Los Directores Generales, Directores Nacionales y Jefes Regionales tendrán mandatos de TRES (3) años, renovables por un período consecutivo adicional mediante concurso abreviado de evaluación de gestión.

Artículo 11º — Remoción.

Los funcionarios designados por concurso solo podrán ser removidos antes del vencimiento de su mandato por:

- a) Condena penal firme;
- b) Sanción disciplinaria de exoneración o cesantía firme;
- c) Incapacidad sobreviniente acreditada por junta médica;
- d) Evaluación de desempeño negativa en dos períodos consecutivos.

La remoción deberá ser fundada, notificada y susceptible de revisión judicial.

TÍTULO IV – EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL MANDO

Artículo 12º — Evaluación anual.

Los funcionarios comprendidos en el artículo 2º serán evaluados anualmente por un Comité de Evaluación integrado por representantes del Ministerio de Seguridad, la Agencia Nacional de Evaluación Policial (conforme la ley complementaria correspondiente) y el Observatorio Nacional de Condiciones Laborales (Ley SIGLAP). La evaluación considerará:

- a) Indicadores de gestión operativa: tasas de esclarecimiento, tiempos de respuesta, efectividad preventiva;
- b) Indicadores de integridad institucional: denuncias por abuso policial, uso de la fuerza, procedimientos disciplinarios;
- c) Indicadores de bienestar del personal: suicidios, licencias por padecimiento psíquico, rotación, satisfacción interna;
- d) Cumplimiento de los acuerdos colectivos vigentes y de los estándares del Estatuto Laboral Mínimo (Ley SIGLAP).

TÍTULO V – ESCUELA NACIONAL DE ALTOS MANDOS DE SEGURIDAD

Artículo 13º — Creación.

Créase la Escuela Nacional de Altos Mandos de Seguridad (ENAMS), en la órbita del Ministerio de Seguridad de la Nación, como institución de formación superior para el personal con proyección de mando de todas las fuerzas de seguridad federales.

Artículo 14º — Programa de Formación para Altos Mandos.

La ENAMS desarrollará un Programa de Formación obligatorio para el acceso a cargos de conducción superior, que incluirá:

- a) Gestión estratégica de la seguridad pública;
- b) Derechos humanos y uso proporcional de la fuerza;
- c) Liderazgo institucional y gestión del talento humano;
- d) Análisis criminal basado en evidencia y tecnologías aplicadas;
- e) Administración presupuestaria y transparencia;
- f) Derecho constitucional, procesal penal y legislación de seguridad;
- g) Cooperación internacional en materia de seguridad.



El Programa tendrá una duración no inferior a SEIS (6) meses y podrá celebrarse en convenio con universidades nacionales. La aprobación del Programa será requisito excluyente para postularse a los concursos del artículo 4º.

Artículo 15º — Convenios académicos.

La ENAMS podrá celebrar convenios con universidades nacionales, organismos internacionales y academias de seguridad de otros países para el intercambio de docentes, programas de investigación y pasantías de formación.

TÍTULO VI – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 16º — Articulación con el SIGLAP.

El presente régimen se articula con el Sistema Integral de Gobernanza Laboral y Profesionalización de las Fuerzas de Seguridad Federales (Ley SIGLAP). Los indicadores de evaluación de desempeño del mando integrarán los informes del Observatorio Nacional de Condiciones Laborales y las recomendaciones del Consejo Federal de Condiciones de Seguridad.

Artículo 17º — Invitación a las provincias.

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente régimen o a establecer sistemas equivalentes de profesionalización del mando de sus fuerzas de seguridad.

Artículo 18º — Adecuación normativa.

Las leyes orgánicas de cada fuerza deberán adecuarse al presente régimen en un plazo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos desde su promulgación. Hasta dicha adecuación, las disposiciones de la presente ley prevalecerán sobre normas de inferior jerarquía que se le opongan.

Artículo 19º — Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

Artículo 20º — Cláusula transitoria.

Los funcionarios que al momento de promulgación de la presente ley ocupen cargos comprendidos en el artículo 2º sin haber accedido por concurso, continuarán en funciones hasta el vencimiento de un período de DIECIOCHO (18) meses, dentro del cual deberán sustanciarse los concursos correspondientes. La ENAMS deberá estar en funcionamiento dentro de los DOCE



(12) meses de la promulgación.

Artículo 21º — Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 22º — Comunicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN**



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a consideración de ese Honorable Cuerpo el presente proyecto de ley, segundo componente de la Agenda de Profesionalización del Sistema de Seguridad Argentino, complementario de la Ley SIGLAP.

I. El problema: discrecionalidad en el mando policial

En Argentina, los cargos de conducción superior de las fuerzas de seguridad se cubren mayoritariamente por designación directa del poder político, sin concursos, sin mandatos limitados y sin evaluación sistemática de desempeño. Esto genera dependencia política de los mandos, falta de profesionalización en la gestión estratégica, rotación excesiva por cambios de gobierno y debilitamiento de la autonomía técnica de las fuerzas.

II. Derecho comparado

Los sistemas policiales más profesionalizados del mundo comparten tres características: acceso a cargos directivos por mérito acreditado, mandatos limitados con evaluación de gestión, y formación superior obligatoria para el alto mando.

Alemania: la Deutsche Hochschule der Polizei (Universidad Alemana de Policía) forma a los altos mandos de las policías federal y estatales. El acceso a cargos superiores requiere aprobación de programas de maestría en gestión policial.

Canadá: el Canadian Police College provee formación ejecutiva, y la RCMP utiliza concursos competitivos para cargos de superintendente y superiores, con mandatos evaluables.

Francia: la École Nationale Supérieure de la Police (ENSP) forma a los comisarios y oficiales superiores. El acceso es por concurso nacional riguroso y la carrera está estructurada por mérito.

Reino Unido: el College of Policing certifica competencias de liderazgo. Los Chief Constables son designados por concurso público ante Police and Crime Commissioners, con mandatos de duración determinada.

III. Articulación con el SIGLAP

El SIPROMAPS completa la arquitectura del SIGLAP: mientras la primera ley crea gobernanza laboral «descendente» (negociación colectiva, salud, representación), esta segunda ley



profesionaliza la gobernanza «ascendente» (selección del mando, evaluación, formación). Ambas piezas son indispensables para una reforma integral.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN